

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200051300 (Inv Pat.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- REMITASE los documentos relacionados en el acápite de pruebas, documentales, y en acápite de anexos, como es el poder. Ya que éstos no llegaron con la demanda

2°. ENVIÉSE, por escrito solicitando el amparo de pobreza, por parte de la demandante art 151 y s.s. del C.G.P..

4°.- ACREDÍTESE por la parte actora, el acuse de recibido por parte del demandado, del envío de la demanda y los anexos. O acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0129

HOY: 18 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA